



PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 68-755-31-84-001-2021-00163-00
ACCIONANTE. JUAN SEBASTIAN PAEZ CASTILLO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Vinculados UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - SOCORRO SANTANDER- E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELACIO INPEC
AUTO TRAMITE.

Al Despacho de la señora Juez. Socorro, Santander., ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

La secretaria,

ZAYRE GOMEZ GOMEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Socorro, Santander, ocho de noviembre de dos mil veintiuno**

Corresponde por reparto a este juzgado la anterior Acción de Tutela impetrada por el señor JUAN SEBASTIAN PAEZ CASTILLO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 1.101.695.811 vecino del municipio del Socorro, Santander., quien actúa en nombre propio contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, (representado por su director General o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción de tutela a efecto de que le sea amparado los derechos AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, DEBIDO PÑROCESO, ENTRE OTROS ASI COMO LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA Y LA PRIMACIA DE LA CONSTITUCION que dice el accionante están siendo vulnerados, solicitando “se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda a informar el límite de repeticiones o distancia recorrida adicionales a las establecidas en la tabla de cada test que integra la prueba físico atlética y los ajustes de los que trata la respuesta a la reclamación, con la debida antelación a la fecha de aplicación de la prueba físico atlética, para así disponer del entrenamiento que me permita compensar las deficiencias en un ejercicio, con las repeticiones o distancia adicional en los ejercicios en los que mejor me desempeño. Logrando así un resultado final que me permita continuar en el proceso de selección y en el orden de mérito que me corresponda”

Se vinculará a la presente acción Al INSTITUO NACIONAL PENITENCIARIO, como entidad a la cual pretende aspirar el accionante mediante concurso y a la UNIVERSIDAD LIBRE en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 500 de 2020 suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 del 7 de julio de 2020, el Anexo No. 2 y su Modificatorio, y que según respuesta del IMPEC al peticionario de fecha septiembre de 2021 “le corresponde a la Universidad Libre, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales dar respuesta a las reclamaciones sobre los resultados de las pruebas aplicadas en el marco del Proceso de Selección”



En aras de salvaguardar el derecho a la igualdad y debido proceso de los demás aspirantes a la convocatoria No 1356 del 2019 , para el cargo de DRASGONIANTE IMPEC, cuerpo de custodia y vigilancia, realizada por intermedio de la CNSC, y que según consulta web se encuentra en etapa de valoraciones médicas, sin que sea publica la lista de admitidos y no admitidos, pudiendo ser consultada por cada interesado con su clave de usuario en el SIMO, se dispone la vinculación de demás aspirantes a dicho cargo, a la presente acción, para lo cual se requiere a la CNCS, para que proceda a notificar a través de su plataforma virtual la presente acción de tutela y a cargar en el portal el traslado de la misma, ello de manera inmediata.

Este estrado judicial es competente para conocer la acción de tutela interpuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 y el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 1983 de 2017) Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, reglamentario del art. 86 de la C.N., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela impetrada por el señor JUAN SEBASTIAN PAEZ CASTILLO, mayor de edad, vecino del municipio del Socorro, Santander, quien actúa en nombre propio contra el LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representado por su director General, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción de tutela a efecto de que le sea amparado los derechos AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO, IGUALDAD, DERECHO DE PTEICION, DEBIDO PÑROCESO, ENTRE OTROS ASI COMO LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA Y LA PRIMACIA DE LA CONSTITUCION que dice el accionante están siendo vulnerados.

SEGUNDO: VINCULAR AL INPEC a través de su director general o quien haga sus veces al momento de la notificación, lo mismo que a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA CON SEDE EN EL SOCORRO, SANTANDER., representada por su rector o quien haga las veces al momento de la notificación del presente proveído.

TERCERO: VINCULAR a los demás aspirantes al cargo de la convocatoria No 1356 del 2019 , para el cargo de DRAGONIANTE IMPEC, cuerpo de custodia y vigilancia, realizada por intermedio de la CNSC, para lo cual se requiere a la CNCS, para que proceda a notificar a través de su plataforma virtual la presente acción de tutela y a cargar en el portal el traslado de la misma, ello de manera inmediata.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, REQUERIR a la entidad accionada, y vinculadas para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie respecto de los hechos materia de tutela e indique las gestiones que ha realizado ese ente para el caso en concreto.



CUARTO: ADVERTIR a la entidad accionada, que la información que se allegue se considerara rendida bajo la gravedad del juramento y que la omisión o retardo injustificado en su envío, hará efectiva la presunción de veracidad sobre los hechos materia de la tutela y que se entre a resolver de plano.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, por correo electrónico y anexar todos los documentos a que haya lugar.

SEXTO: LIBRAR los oficios correspondientes con los insertos y anexos necesarios.

NOTIFIQUESE,

**LISSETT MUJICA RINCON.
JUEZA**

Firmado Por:

**Lissett Mujica Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3bc0a9b5a4e8a55e2fd74395c65f0b11a590638576db22d1f0f524001c8
8132**

Documento generado en 09/11/2021 09:35:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**